



Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
**OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN**

Prueba de Conocimientos del Concurso Público de Méritos N° 02-2022-CG

CÓD. 126-2022, 127-2022, 128-2022, 129-2022, 130-2022, 131-2022, 132-2022, 133-2022,  
142-2022, 143-2022, 144-2022 y 145-2022

ANALISTA 2 DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

---

1. El Proceso Administrativo Sancionador (PAS) define como funcionario público,
- A) al que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas.
  - B) a la persona que desempeña un cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público y rinde cuenta únicamente a aquel al que le debe su cargo.
  - C) al empleado público tiene un concepto distinto al de funcionario o servidor público y rige consecuentemente sus relaciones en función del concepto que maneja.
  - D) a todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades y que, en virtud de ello, ejerce funciones en tales entidades. \*

Referencia bibliográfica: 9na disposición final Ley N° 27785

2. La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción. Teniendo como referencia los hechos contenidos en los informes que hubieran emitido los órganos del Sistema, como resultado
- A) de un servicio de control posterior en el que se identifica dicha responsabilidad y atribuye la condición de infracción sujeta a la referida potestad sancionadora, calificación que será evaluada y, de corresponder, confirmada.\*
  - B) de un servicio de control concurrente en el que se identifica responsabilidad administrativa básicamente funcional.
  - C) de un servicio de control posterior en el que se identifica responsabilidad administrativa civil y administrativa funcional.
  - D) únicamente de una auditoría de cumplimiento en la que se identifica responsabilidad administrativa funcional.

Referencia bibliográfica: Artículo 45.- Potestad sancionadora y 9na disposición final Ley 27785

3. Luego de asignado el Informe se evalúa la procedencia de iniciar procedimiento sancionador, considerando que
- A) los hechos deben encontrarse bajo la competencia temporal del procedimiento sancionador, considerando la fecha de su ocurrencia y su naturaleza instantánea, continuada o permanente. Alcanza a los hechos ocurridos desde que inició el hecho continuado hasta su culminación, aunque hayan ocurrido antes de la vigencia del PAS.
  - B) la acción u omisión funcionario o servidor público debe haber supuesto el incumplimiento de las funciones que tenía asignadas, las cuales, además, deben constar necesariamente en normas publicadas.
  - C) los hechos deben configurar infracción y no debe haber prescrito la potestad sancionadora. En caso la infracción requiera de la generación de perjuicio al Estado, perjuicio económico, grave afectación al servicio público o de otras consecuencias, estos elementos de resultado deben estar acreditados, ser atribuibles por lo menos a título de culpa, estar delimitados en su dimensión o magnitud, y ser reales. \*
  - D) los hechos remitidos al procedimiento sancionador, la responsabilidad señalada y las infracciones atribuidas en el Informe, deben estar por lo menos parcialmente acreditados en el informe de control.

Referencia bibliográfica: Artículo 68.- Evaluación de procedencia del Reglamento PAS aprobado por RC N° 166-2021-CG

---



Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
**OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN**

Prueba de Conocimientos del Concurso Público de Méritos N° 02-2022-CG

CÓD. 126-2022, 127-2022, 128-2022, 129-2022, 130-2022, 131-2022, 132-2022, 133-2022,  
142-2022, 143-2022, 144-2022 y 145-2022

ANALISTA 2 DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

---

4. El procedimiento sancionador, según el tipo de servicio de control posterior en que se ha emitido el Informe o por sus características, se clasifica en
- A) Sumario y Ordinario.
  - B) Sumario y Complejo. \*
  - C) Complejo y Ordinario.
  - D) PAS y PAD.

Referencia bibliográfica: Artículo 59.- Clasificación del procedimiento sancionador del Reglamento PAS aprobado por RC N° 166-2021-CG

5. Si se hubiera omitido cualquiera de los requisitos de admisibilidad, de las observaciones, irregularidades o figuras similares contenidas en el Informe, afectadas por dichas omisiones, se
- A) solicita la subsanación de los requisitos que se hayan omitido.
  - B) requiere información para complementar los requisitos.
  - C) obvia la falta del requisito y se continúa con el procedimiento.
  - D) declara la inadmisibilidad y se dispone el archivo del expediente. \*

Referencia bibliográfica: Artículo 66.- Revisión de admisibilidad del Reglamento PAS aprobado por RC N° 166-2021-CG

6. ¿Cuáles son las pautas para identificar responsabilidades de acuerdo a la Ley N° 27785?
- A) identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la CGR. \*
  - B) identificación del deber incumplido, debido proceso, reserva, presunción de inocencia, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la CGR.
  - C) identificación del deber incumplido, debido proceso, reserva, presunción de licitud, comunicación de cargos, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la CGR.
  - D) identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, presunción de inocencia, las cuales serán desarrolladas por la CGR.

Referencia bibliográfica: Art. 15 lit e) Ley 27785

7. La relación causal se define como
- A) la revisión y comprobación de la aplicación de las normas legales, reglamentarias y estatutarias y su evaluación desde el punto de vista jurídico.
  - B) el perjuicio causado o efecto dañino producido por la comisión de una infracción o por la omisión de una responsabilidad.
  - C) la evaluación de la gestión en función de los objetivos trazados y los resultados obtenidos con relación a los recursos asignados, y al cumplimiento de los programas y planes de la entidad examinada.
  - D) la vinculación de causa adecuada al efecto entre la conducta activa u omisiva que importe un incumplimiento de las funciones y obligaciones por parte del funcionario o servidor público y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable. \*



Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
**OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN**

Prueba de Conocimientos del Concurso Público de Méritos N° 02-2022-CG

CÓD. 126-2022, 127-2022, 128-2022, 129-2022, 130-2022, 131-2022, 132-2022, 133-2022,  
142-2022, 143-2022, 144-2022 y 145-2022  
ANALISTA 2 DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

---

Referencia bibliográfica: 9na Disposición Final – Ley N° 27785

8. Por el principio de tipicidad, se requiere, en el procedimiento sancionador, la adecuación entre el hecho imputado o comprobado y la infracción, \_\_\_\_\_ o aplicaciones por analogía en contra del administrado.
- A) no admitiéndose interpretaciones extensivas \*
  - B) admitiéndose interpretaciones extensivas
  - C) no admitiéndose varias interpretaciones
  - D) admitiéndose diversas interpretaciones

Referencia bibliográfica: Artículo 4.- Principios numeral 2 Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288

9. Por el principio del debido procedimiento,
- A) la decisión de los órganos del procedimiento sancionador ha de tener la debida proporción entre el interés público que deba cautelarse y los medios a emplear, para que estos respondan a criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad sin caer en arbitrariedades.
  - B) la responsabilidad administrativa funcional, en el ámbito de la potestad sancionadora, recae en el funcionario o servidor público que, debiendo y pudiendo actuar de manera diferente, realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción.
  - C) el administrado goza de todos los derechos y garantías que comprende, entre otros, la comunicación previa y suficiente de los cargos, el derecho de defensa, de ofrecer y producir pruebas, de exponer argumentos y alegatos complementarios, impugnar las decisiones que lo afecten, de acceso permanente al expediente en el que participa como administrado y de obtener una decisión motivada, fundada en derecho y ajustada a los hechos. \*
  - D) durante el procedimiento sancionador se aplican las infracciones y sanciones vigentes al momento de la comisión del hecho o su terminación, salvo cuando proceda la retroactividad benigna.

Referencia bibliográfica: Artículo 4.- Principios de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288

10. La comunicación del cargo imputado al administrado debe ser oportuna, expresa, clara, integral y suficiente, para permitir que ejerza plenamente su derecho de defensa, y pueda alegar y probar su versión de los hechos, en armonía con el principio de congruencia. Lo planteado es lo que estimula el llamado Principio de
- A) incongruencia.
  - B) debido procedimiento.
  - C) imparcialidad.
  - D) intimación. \*

Referencia bibliográfica: Artículo 4.- Principios, numeral 14 de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288



11. La prueba debe ser valorada en mérito a una evaluación de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la fuente, los medios o formas de su obtención y la finalidad de su empleo en el procedimiento sancionador. Además, la carga de la prueba recae en los órganos del procedimiento sancionador, comprendiendo, entre otros, la prueba del hecho imputado que configura la infracción, del perjuicio ocasionado y de la culpabilidad del administrado. Todo esto se basa en el llamado Principio de

- A) debido procedimiento.
- B) causalidad.
- C) culpabilidad.
- D) licitud. \*

Referencia bibliográfica: Artículo 4.- Principios, numeral 17 de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288

12. El administrado tiene acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el procedimiento sancionador, puede obtener copias en cualquier formato y tiene el derecho a solicitar y acceder a leer el expediente, pudiendo tomar nota y guardar registro de la información contenida en el mismo, de manera manuscrita o por medio de mecanismo de digitalización o con el uso de teléfonos celulares u otros medios tecnológicos, en cualquier etapa del procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en el presente Reglamento y disposiciones en la materia. Todo en virtud del Principio de

- A) transparencia. \*
- B) intimación.
- C) imparcialidad.
- D) debido procedimiento.

Referencia bibliográfica: Artículo 4.- Principios, numeral 19 de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288.

13. ¿Cómo se define un perjuicio grave al servicio público?

- A) Es la acción incurrida por la omisión del funcionario, a la prestación de los servicios básicos que el Estado brinda, directamente o a través de terceros, debido a que los referidos servicios no lograron su finalidad, no se prestaron de acuerdo a los estándares aplicables, o en su prestación se afectó o se puso en riesgo la vida o salud.
- B) Es la lesión producida por la acción u omisión del funcionario o servidor público, a la prestación de los servicios que el Estado brinda, directamente o a través de terceros, debido a que los referidos servicios no lograron su finalidad, no se prestaron de acuerdo a los estándares aplicables, o en su prestación se afectó o se puso en riesgo la vida o salud. \*
- C) Es la lesión producida por la acción del servidor público, a la prestación de los servicios que el Estado brinda a través de terceros, debido a que los referidos servicios no lograron su finalidad, no se prestaron de acuerdo a los estándares aplicables, o en su prestación se afectó o se puso en riesgo la vida o salud.
- D) Es la lesión producida por la acción del funcionario, a la prestación de los servicios que el Estado brinda directamente a través de terceros, debido a que los referidos servicios no lograron su finalidad, no se prestaron de acuerdo a los estándares aplicables.



Referencia bibliográfica: Artículo 68.- Evaluación de procedencia del Reglamento PAS aprobado por RC N° 166-2021-CG

14. Para que un hecho irregular sea evaluado en el PAS debe estar desarrollado y evidenciado en el informe de
- A) control concurrente.
  - B) acción de oficio posterior.
  - C) recopilación de información.
  - D) auditoría de cumplimiento. \*

Referencia bibliográfica: artículo 45 de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288

15. Que la potestad sancionadora de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional prevalezca frente a otras potestades sancionadoras administrativas, significa que prevalece sobre la responsabilidad
- A) disciplinaria. \*
  - B) penal.
  - C) civil.
  - D) administrativa funcional.

Referencia bibliográfica: artículo 11 de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 31288

16. La potestad sancionadora de la Contraloría no se aplica a
- A) al servidor y funcionario público a quien se refiere la definición básica de la Novena Disposición Final de la Ley.
  - B) al servidor y funcionario público con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil.
  - C) al servidor y funcionario público que tenga extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación.
  - D) los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos ni a las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejucio político. \*

Referencia bibliográfica: Artículo 2.- Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del Reglamento PAS y 9na disposición final de la Ley N° 27785

17. La facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional prescribe a
- A) los tres (3) años calendarios contados a partir del informe de la comisión de la falta.
  - B) los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. \*
  - C) un (1) año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.
  - D) los dos (2) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

Referencia bibliográfica: Artículo 60.- Prescripción de la Ley N° 27785



Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
**OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN**

Prueba de Conocimientos del Concurso Público de Méritos N° 02-2022-CG

CÓD. 126-2022, 127-2022, 128-2022, 129-2022, 130-2022, 131-2022, 132-2022, 133-2022,  
142-2022, 143-2022, 144-2022 y 145-2022  
ANALISTA 2 DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

---

- 18.** Es condición atenuante de responsabilidad administrativa funcional,
- A) la subsanación voluntaria con anterioridad a la notificación del inicio del servicio de control posterior.
  - B) la actuación funcional en privilegio de intereses superiores, de carácter social, particular o relacionados a la vida, integridad, salud, u orden.
  - C) el reconocimiento de la infracción imputada, de forma expresa, en la presentación de los descargos. \*
  - D) la condición de denunciante aún fuera de la Ley de Protección del Denunciante y de la colaboración oportuna y pertinente en el PAS.

Referencia bibliográfica: Artículo 13.- Condiciones atenuantes de responsabilidad administrativa funcional del Reglamento PAS

- 19.** Es condición que exime de responsabilidad administrativa funcional, la
- A) ausencia de una consecuencia perjudicial para los intereses del Estado. \*
  - B) actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la vida, integridad, salud, u orden público.
  - C) actuación funcional que asegura el cumplimiento de las finalidades de una operación, proceso o actividad del funcionario o del contratista.
  - D) actuación funcional en caso de catástrofe, desastres naturales o inducidos, salvo el estado de emergencia o emergencia sanitaria declarados por la autoridad competente.

Referencia bibliográfica: Artículo 12.- Condiciones atenuantes de responsabilidad administrativa funcional del Reglamento PAS

- 20.** En un informe de control posterior remitido al PAS no se puede incorporar hechos subsecuentes ni no previstos en este. Se trata de una premisa acorde a la normativa PAS que señala que
- A) el Informe de control es el punto de partida que deberá ser complementado durante el procedimiento.
  - B) el Informe es el insumo básico del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría. \*
  - C) los Informes pueden ser complementados en el desarrollo del procedimiento sancionador, en especial a través de actuaciones previas al inicio del PAS.
  - D) el Informe es uno de los insumos que permiten iniciar un procedimiento sancionador.

Referencia bibliográfica: Artículo 127.- Calidad de medio de prueba del Informe del Reglamento del PAS.